

Ref. Informe 57/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 57/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 244/2023, DE 4 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 27 de octubre de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 8.4 y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Tal y como se desprende del proyecto de decreto y de la MAIN que lo acompaña, su objeto es modificar el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras (en adelante, Decreto 244/2023, de 4 de octubre), con los siguientes objetivos:

Reforzar la eficacia administrativa mediante una redistribución de competencias que permita una gestión más ágil y especializada.

Descongestionar la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, permitiendo una atención más eficiente a las materias de vivienda, rehabilitación, calidad de la edificación y patrimonio arquitectónico.

Crear una nueva Dirección General de Ayudas y Acceso a la Vivienda, que asumirá competencias específicas en materia de adjudicación de viviendas, ayudas al alquiler, ayudas a la mejora y conservación de viviendas y edificios aislados, mediación inmobiliaria y atención al ciudadano.

Adaptar la estructura orgánica de la Consejería a las nuevas necesidades funcionales y competenciales, garantizando la coherencia con el ordenamiento jurídico vigente.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición transitoria única y una disposición final única.

El artículo único se estructura en cuatro apartados que modifican la estructura orgánica de la Viceconsejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras establecida en el citado Decreto 244/2023, de 4 de octubre. En este sentido, se modifican las competencias y estructura de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación (apartados dos y tres) y se crea la Dirección General de Ayudas y Acceso a la Vivienda (apartado cuatro).

La disposición transitoria única, que contempla el régimen aplicable a la gestión de las competencias y de los créditos en tanto se adecuen la estructura orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización.

La disposición final única se refiere a la entrada en vigor.

En el subapartado 3.3 de la MAIN se indican las modificaciones introducidas por el proyecto de decreto con más detalle.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A este respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas. Como declaró en su sentencia 227/1988, de 29 de noviembre, la más genuina expresión del derecho a la autonomía es la capacidad de autoorganizarse libremente (FJ 20), pronunciamiento que ha reiterado cuando ha sostenido que la libre organización de la propia Administración autonómica es inherente a la autonomía (STC 50/1999, de 6 de abril, FJ 3) o cuando ha señalado que la potestad autoorganizatoria constituye una manifestación central del principio de autonomía (STC 251/2006, de 25 de julio, FJ 9).

El proyecto de decreto modificativo del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, se elabora al amparo de lo establecido en los artículos 18 y 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

El rango normativo que debe adoptar la propuesta normativa se consagra en el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en el que se concreta que la estructura orgánica de cada consejería deberá aprobarse mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos sexto a undécimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo sexto, se sugiere citar en primer lugar el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y después del artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Además, de acuerdo con la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora (entre otros, en su Dictamen de 18 de enero de 2018) se sugiere profundizar en la justificación de los principios de buena regulación, evitando la mera reproducción de sus definiciones legales, especialmente en lo que se refiere al principio de eficiencia y a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, este último simplemente mencionado pero sin justificación, que resulta necesaria dado el impacto presupuestario sobre los gastos públicos del proyecto de decreto.

Adicionalmente, se sugiere justificar los principios de buena regulación según el orden con el que vienen previstos en la normativa de referencia citada, esto es: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por lo tanto, la justificación del principio de eficiencia debe situarse tras la referencia al principio de transparencia. Y en relación con este último, resulta innecesaria la mención a la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, pues ello resulta obligado conforme al principio de publicidad de las normas consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española. Así, a efectos del cumplimiento del principio de transparencia, resulta suficiente con la mención a su publicación en el Portal de Transparencia.

Asimismo, se sugiere incluir en párrafos diferenciados la justificación de los principios de eficiencia y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales al proyecto de decreto.

(i) De acuerdo con la regla 55 de las Directrices, relativa al texto marco, que es el texto que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación, se

sugiere eliminar la expresión «se modifica» de los apartados uno, dos y tres del artículo único.

Por su parte, la regla 56 de las Directrices, que se refiere al texto de regulación, esto es, el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación, este deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto, de manera que el punto final se escribe después de las comillas latinas o españolas de cierre.

Por otro lado, la regla 29 de las mismas Directrices, relativa a la composición de los artículos, establece que debe realizarse «en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final».

Por tanto, se sugiere revisar los apartados del artículo único con la finalidad de ajustarlos a dichas reglas. A modo de ejemplo, se propone el siguiente texto alternativo:

Tres. El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5. *Estructura de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.*

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Subdirección General de Promoción de Vivienda y Arquitectura.
- b) Subdirección General de Vivienda Protegida y Rehabilitación».

(ii) Se sugiere adaptar la redacción del artículo 2 del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, modificado en el apartado uno del artículo único, a la regla 32 de las Directrices relativa a las enumeraciones, de manera que en la subdivisión del apartado 1 de este artículo se empleen las letras ordenadas alfabéticamente: a), b), c), etc. Y se eliminen los sangrados manteniendo el mismo margen que el resto del texto.

Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Uno. El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. Estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

La Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, bajo la superior dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura básica:

1. Viceconsejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. Se adscriben a la misma las siguientes direcciones generales:

- a) Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
- b) Dirección General de Ayudas y Acceso a la Vivienda
- c) Dirección General de Transportes y Movilidad.
- d) Dirección General de Carreteras.
- e) Dirección General de Infraestructuras de Transporte colectivo.

2. Secretaría General Técnica».

Se sugiere, también, eliminar el sangrado de la enumeración de las competencias de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, dentro del artículo 4 del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, modificado en el apartado dos del artículo único.

(iii) En la enumeración de las subdirecciones generales que se realiza en los artículos 5 y 5 ter, se sugiere eliminar el artículo «La» que se incluye delante de la denominación de cada una de ellas.

(iv) De conformidad con las reglas 68 y siguientes de las Directrices, relativa a las citas de las disposiciones normativas, se formulan las siguientes observaciones:

a) En la parte expositiva:

- En el primer párrafo se sugiere realizar la cita completa del «Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras» al ser la primera vez que se menciona en la parte expositiva y eliminar la cursiva de «*244/2023, de 4 de octubre,*».

- En el párrafo decimosegundo se sugiere emplear la cita abreviada del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que se ha citado de manera completa anteriormente.

b) En la parte dispositiva:

- En el título del artículo único, se sugiere escribir entre comas «*del Consejo de Gobierno*» conforme a su publicación oficial.

- En el texto introductorio, se sugiere también escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

- En el primer párrafo del artículo 4 del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, modificado en el apartado dos del artículo único, se sugiere añadir una coma entre «de 13 de diciembre» e «y, en particular,», de conformidad con la cita abreviada de las disposiciones de la regla 80 de las Directrices. También en el primer párrafo del nuevo artículo 5 bis (apartado cuatro del artículo único).

(v) El apartado V.a) de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Decreto» (párrafos segundo, cuarto, sexto y decimosegundo de la parte expositiva), «Dirección General» y «Direcciones Generales» (párrafos tercero y octavo de la parte expositiva y a lo largo de la MAIN), «Subdirecciones Generales» (párrafo quinto de la parte expositiva y en la MAIN), «Orgánica» (título del artículo 2, dentro del apartado uno del artículo único) y «Consejería» (disposición transitoria única).

3.3.2. Observaciones al título y parte expositiva del proyecto de decreto.

(i) Con relación al título del proyecto de decreto, de conformidad con la regla 74 de las Directrices, se sugiere realizar la cita completa de la norma que se modifica conforme a su publicación en el diario oficial. Es por ello que se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

(ii) Se sugiere refundir los párrafos primero y segundo de la parte expositiva en uno solo, sugiriéndose la siguiente redacción alternativa:

El Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en su artículo 4 atribuye a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación las competencias en materia de vivienda, rehabilitación, accesibilidad universal, calidad de la edificación y patrimonio arquitecto, sin perjuicio de las atribuidas a otros centros directivos.

En caso de mantenerse la redacción actual, se sugiere eliminar «y funciones» en el primer párrafo y el segundo sustituirlo por la siguiente redacción alternativa:

Su artículo 4 atribuye a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, las competencias en materia de vivienda, rehabilitación, accesibilidad universal, calidad de la edificación y patrimonio arquitecto sin perjuicio de las atribuidas a otros centros directivos.

(iii) Se sugiere sustituir la redacción del tercer párrafo por la siguiente redacción alternativa.

La complejidad de las competencias atribuidas a esta dirección general y la ingente gestión que deriva de su ejercicio, han motivado la necesidad reorganizar sus competencias y estructura, asignando una parte a una nueva dirección general.

(iv) Se sugiere sustituir la redacción del quinto párrafo por la siguiente redacción alternativa

Fruto de la modificación de competencias, resulta imprescindible adaptar su organización administrativa.

(v) De acuerdo con lo dispuesto en la regla 13 de las Directrices, acerca de las consultas e informes y la mención a los aspectos más relevantes de la tramitación, se sugiere sustituir el párrafo decimosegundo de la parte expositiva por el siguiente texto alternativo:

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiéndose emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de análisis de los impactos de carácter social y de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(vi) El último párrafo se sugiere dividirlo en dos: uno para hacer referencia a las competencias en cuyo ejercicio se dicta el decreto y otro para la fórmula promulgatoria. Además, se sugiere sustituir «21 u)» por «21.u)» y eliminar la negrita del término «DISPONE».

3.3.3. Observaciones a la parte dispositiva y final del proyecto de decreto.

(i) Como observación general, se sugiere mantener el mismo tamaño de letra en la parte dispositiva y que el texto esté justificado a ambos lados.

(ii) En el artículo único, se sugiere eliminar la cursiva al citar el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, en el párrafo introductorio.

(iii) En la enumeración de las competencias de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, dentro del artículo 4 del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, objeto de modificación en el apartado dos del artículo único, se sugiere incluir la letra «ñ».

De conformidad con la regla 102 de las Directrices, relativa a la adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española, en la redacción de la competencia recogida en la letra d) se sugiere eliminar la expresión «a nivel de» o bien sustituirla por «en el ámbito de».

Además, en relación con las competencias residuales atribuidas en la letra u) se sugiere sustituir la expresión de su inciso final «asignadas a otros centros directivos de la misma» por «asignadas a otros centros directivos de la consejería». Esta observación resulta aplicable a la letra o) del nuevo artículo 5 bis.

(iv) De acuerdo con la regla 57 de las Directrices, se sugiere dividir en dos apartados diferenciados, el contenido del apartado cuatro del artículo único, de modo que se

dedique el apartado cuatro a la adición del nuevo artículo 5 bis, y se cree un nuevo apartado cinco al artículo único, para añadir el nuevo artículo 5 ter.

Se sugiere, para mayor precisión, además, el siguiente texto alternativo para estos apartados:

Cuatro. Se adiciona un nuevo artículo 5 bis con el siguiente tenor literal:

Cinco. Se adiciona un nuevo artículo 5 ter con el siguiente tenor literal:

(v) En el título del nuevo artículo 5 bis, apartado cuatro del artículo único, se sugiere añadir un punto final en la redacción de las funciones de las letras a), b) y c).

Además, para mayor claridad y seguridad respecto a las competencias que corresponden a cada dirección general, se sugiere revisar la redacción de la contenida en la letra c), que coincide exactamente con la atribuida en la misma letra c) del artículo 4 a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación: «c) La ejecución y desarrollo dentro de su ámbito competencial de los diferentes programas de subvenciones regionales, así como de los planes estatales de vivienda en el marco del convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid».

Se sugiere revisar, también, la redacción de la letra o) de este artículo 5 bis que, además de una competencia de carácter residual, incluye otras más concretas que se sugiere incluir en letras diferentes.

(vi) De conformidad con la regla 37 de las Directrices, se sugiere eliminar la negrita de «**Disposición transitoria única**» y «**Disposición final única**».

(vii) Se observa una discrepancia entre el título y el contenido de la disposición transitoria única ya que, aunque el título hace referencia a la «*Modificación de la crédito y plantilla*», el texto de la regulación no se refiere a una habilitación para la modificación de la plantilla y de los créditos presupuestarios, sino a la gestión y tramitación de los expedientes mientras se produce la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria a la nueva organización administrativa. Por lo que se sugiere sustituir el título de la disposición para adaptarlo a su contenido.

(viii) Además, se sugiere valorar la inclusión de una disposición final denominada «*Modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria y de los créditos presupuestarios.*» en la que se habilite al titular de la consejería competente en materia de hacienda para efectuar las modificaciones de la relación de puestos de trabajo y de plantilla que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el decreto, así como para modificar y habilitar los créditos presupuestarios derivados de la modificación orgánica. En este caso la actual disposición final única deberá de reenumerarse como disposición final segunda.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, cabe realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere que el título de la MAIN coincida con el título del proyecto de decreto, y teniendo en cuenta la observación realizada en el apartado 3.3.2. (i) de este informe se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 244/2023, DE 4 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS».

También se sugiere que «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO» se sitúe centrado en otra línea.

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo, se observa lo siguiente:

- a) En el apartado «Consejería / Órgano proponente» se sugiere que la denominación de ambos se sitúe en líneas separadas.
- b) En el apartado «Título de la norma», de acuerdo con la observación del apartado 3.3.2.(i) de este informe, se propone el siguiente texto alternativo: «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras».
- c) En el apartado «Título de Memoria» se sugiere escribir «Memoria» en minúsculas.
- d) En el apartado dedicado a las «Situación que se regula» se sugiere resumir su contenido eliminando el párrafo segundo.
- e) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere eliminar la frase «No existen otras alternativas». Este apartado tiene por finalidad la justificación de la necesidad de aprobar esta modificación parcial del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, frente a la opción de no realizar ninguna modificación, por lo que se sugiere que se justifique en este sentido. Se sugiere, también, mencionar si se han valorado alternativas no regulatorias.
- Esto es trasladable al subapartado 2.5 del cuerpo de la MAIN.
- f) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere eliminar «organizativo del Consejo de Gobierno».
- g) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere revisar su contenido, proponiéndose el siguiente texto alternativo: «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición transitoria única y una disposición final única».
- h) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere indicar la denominación de la consejería de adscripción de cada uno de los centros directivos encargados de la emisión de estos informes.

A tal efecto, se sugiere sustituir «Informes de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales»; «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales»; «Informe de la Dirección General de Presupuestos» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo»; «Informe de la Dirección General de Recursos Humanos» por «Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

i) En el apartado relativo a los trámites de participación, se sugiere sustituir su título por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública», además de revisar su contenido de manera que se indique de manera única que no se ha sometido a los trámites de consulta pública, audiencia e información pública. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

No se ha sometido al trámite de consulta pública al tratarse de una norma de carácter organizativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 5.4 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Tampoco se someterá a los trámites de audiencia e información pública por su carácter organizativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 9 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Esto es trasladable al apartado 9 del cuerpo de la MAIN.

j) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere sustituir el punto por una coma entre «Comunidad de Madrid» y «que determinan».

También, se sugiere eliminar, por no ser adecuados al contenido de este apartado, los párrafos relativos a la Secretaría General Técnica de la Consejería Vivienda, Transportes e Infraestructuras, y los dos últimos relativos a los principios de buena regulación.

k) Se sugiere adecuar al modelo contenido en el anexo I de la Guía, en relación con el impacto económico y presupuestario, el subapartado «Desde el punto de vista de los presupuestos».

l) De conformidad con el modelo contenido en el anexo I de la Guía, se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

m) Se sugiere eliminar el contenido del apartado «Impacto en la unidad de mercado» e incorporarlo en el apartado «Otros impactos o consideraciones».

(iii) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Como observación general se sugiere que las citas del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, se realicen de manera completa la primera que se mencione indicando «(en adelante, Decreto 244/2023, de 4 de octubre)».

b) Se sugiere sustituir el título del apartado «1.- INTRODUCCIÓN» por «1. INTRODUCCIÓN» y precisar que este proyecto de decreto modifica la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras establecida en el Decreto 244/2023, de 4 de octubre.

c) En el subapartado «2.1. Fines» se sugiere revisar la redacción del tercer párrafo para evitar el uso reiterativo de «Dirección General de Vivienda y Rehabilitación»; en el quinto párrafo sustituir las comillas inglesas por las latinas o españolas al citar el plan «"Mi primera Vivienda"» y en el séptimo párrafo citar la denominación completa y actual del «Ministerio de vivienda».

d) En el subapartado «2.2. Objetivos» se sugiere una descripción más amplia de los diferentes objetivos que se persiguen, incluyendo además todos lo que se reflejan en la ficha de resumen ejecutivo.

Se sugiere eliminar los párrafos segundo y tercero ya que, por su contenido, su ubicación más apropiada es en el apartado 3.3 de la MAIN en el que se describen las novedades incorporadas con el proyecto de decreto.

e) Se sugiere revisar el contenido del subapartado «2.4. Legalidad de la norma», sugiriéndose eliminar el párrafo tercero.

f) Se sugiere eliminar por innecesario el subapartado «3.1. Competencias y estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras» y en caso de mantenerse, se sugiere, en su segundo párrafo, sustituir «21u)» por «21.u)».

Asimismo, se sugiere precisar, en el párrafo tercero, que la competencia de la Secretaria General Técnica de la consejería para «realizar propuestas de racionalización de la estructura orgánica y funcional» se atribuye en el artículo 12.2.n) del Decreto 244/2023, de 4 de octubre.

g) Se sugiere sustituir el título del subapartado 3.3. por «Principales novedades».

h) En el apartado 4 de la MAIN se justifica la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de decreto. A este respecto, en la MAIN pueda realizarse una justificación diversa y, en su caso, más extensa de estos principios, sin perjuicio de una correlación entre lo dispuesto en la parte expositiva del proyecto de decreto y la MAIN.

En este sentido, se sugiere incluir la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que, aunque se incluye en la parta expositiva del proyecto de decreto, se omite en este apartado de la MAIN.

i) En el apartado «5. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE» se sugiere, para mayor claridad, en el primer párrafo, realizar las citas literales de los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre:

Aprobar, a propuesta del Consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Hacienda, la estructura orgánica y plantilla orgánica de las diferentes Consejerías y la creación, modificación o supresión de las Subdirecciones Generales. [artículo 21.u)].

La estructura orgánica de cada Consejería, hasta nivel de Subdirección General, será fijada por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo, previo informe preceptivo de la Consejería de Hacienda (artículo 40).

j) En el apartado 7, que analiza el impacto presupuestario se sugiere revisar la referencia a la subdirección general de nueva creación, que de acuerdo con este apartado sería la Subdirección General de Vivienda Protegida y Rehabilitación, lo que contradice el apartado 3.3 de la MAIN en el que se señala que esta subdirección general cambia su denominación (anteriormente denominada Subdirección General de Arquitectura) siendo de nueva creación la Subdirección General de Promoción de Vivienda y Arquitectura.

k) En el apartado 8 de la MAIN que analiza los impactos sociales (impacto por razón de género e de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia), se sugiere concretar que se solicitan de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y respecto del impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se sugiere completar las referencias normativas con la mención del artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Por tanto, se proponen los siguientes textos alternativos:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

l) Se sugiere que, dado el contenido del proyecto, se elimine el análisis del impacto en las cargas administrativas que se realiza en último párrafo del apartado 8. En caso de mantenerse, se sugiere incluirlo como un apartado diferente y separado del análisis de los impactos sociales.

Se sugiere, también, añadir un apartado específico para el análisis económico, en el que se incluya además el párrafo dedicado al impacto en la unidad de mercado.

m) En el apartado 10 de la MAIN, que se refiere a la evaluación *ex post* de la norma, sugiriéndose escribir en cursiva y sustituir las comillas inglesas por las latinas en la expresión «"EX POST"». Además, se sugiere completar la referencia normativa con la mención a los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación, que se ha realizado conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado el carácter organizativo de la iniciativa normativa.

Los trámites propuestos en la MAIN son adecuados y preceptivos. Se realizan, sin embargo, las siguientes observaciones:

a) Respecto del informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere realizar la cita completa de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y completar las referencias normativas con la mención del artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre. Por ello se propone el siguiente texto alternativo:

- Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

b) Respecto de los informes de impacto social, se sugiere precisar la remisión al apartado de la MAIN donde se analizan tales impactos, señalando que se trata del apartado 8.

c) Con relación al informe impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere realizar la cita abreviada del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y sustituir la cita de la ley de presupuestos generales por «Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025. Y añadir la cita del informe de esta dirección general de 7 de marzo de 2024.

d) Con relación al informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere añadir la cita del artículo 7.1 h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

e) Se sugiere sustituir «Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías»

f) Se señala que, en aplicación del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de decreto no requiere informe de legalidad, al ser la propia Secretaría

General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras el órgano promotor de la norma, sin perjuicio de recoger en la MAIN su parecer sobre la adecuación del decreto propuesto a la legalidad vigente, por lo que se sugiere cambiar el título del último apartado de la MAIN o incluir su contenido en su apartado «2.4.Legalidad de la norma».

g) Se sugiere eliminar, por innecesarios, los dos últimos párrafos de este apartado en los que se justifica la no solicitud del informe a la Abogacía General, así como del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar